



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 44 Nº 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º.
 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Proceso Ejecutivo N° 2019 – 00061
 Demandante: ITALCOL S.A.
 Demandados: AVÍCOLA JP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 8 de febrero de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022 – 00061 incoado por ITALCOL S.A. contra AVÍCOLA JP S.A.S.; informándole que la señora FLAVIA PINILLA, representante legal de AVÍCOLA JP S.A.S., mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado el 31 de enero hogaño, solicitó la devolución de títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En atención a esa solicitud, la suscrita secretaria procedió a revisar en el portal *web* del Banco Agrario con el número de identificación tributaria N° 900.110.003-9 correspondiente a la demandada AVÍCOLA JP S.A.S., arrojando como resultado los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

- **416010004283183** por valor de cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos con doce centavos (\$42.244.816,12)
- **416010004285347** por valor de seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$675,74)

31/1/22 09:27 Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
 Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: 080013103016-JUZ DEPENDENCIA: 016 CIVIL REPORTE A: DIRECCION REGIONAL: FECHA ACTUAL: 31/01/2022 9:27:09 AM
 USUARIO: CSJ AUTORIZA CLIENTA JUDICIAL: 080012031016 016 CIVIL DIRECCION REGIONAL: COSTA ÚLTIMO INGRESO: 20/01/2022 12:19:28 PM
 STAMARAC FIRMA ELECTRONICA CAMBIO CLAVE: 13/01/2022 13:27:36
 CIRCUITO BARRANQUILLA BARRANQUILLA PUBLICO DIRECCION IP: 190.84.119.193

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 NIT

Digite el número de identificación del demandado
 9001100039

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9001100039
 Nombre AVICOLA J Apellido P SAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004283183	8600268958	ITACOL	SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 42.244.816,12
VER DETALLE	416010004285347	8600268958	ITACOL	SA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 675,74

Total Valor \$ 42.245.491,86

Igualmente, revisado el memorial del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con el cual la en ese entonces representante legal de AVÍCOLA JP S.A.S., MILENA PNILLA PATIÑO, informó y remitió al correo institucional de este Juzgado la admisión en el proceso de Reorganización a AVÍCOLA JP S.A.S., mediante auto del 28 de agosto de 2020,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

expediente 94116, y en cuya parte resolutive, específicamente en el numeral décimo quinto de esa decisión se ordenó lo siguiente: “(...) **Décimo quinto.** (...) c. *Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

d. *En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

e. *Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. (...)*”

SIRVASE PROVEER.-

Silvana T.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA.-**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

CONSIDERACIONES.

Constatado el informe secretarial, se tiene que la demandada AVÍCOLA JP S.A.S. fue admitida en proceso de insolvencia ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES información de la cual se tuvo conocimiento luego de terminado el proceso por pago total por parte de la propia demandada, por lo que las sumas de dinero retenidas constituidas en los títulos judiciales: **416010004283183** por valor de cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos con doce centavos (**\$42.244.816,12**), y **416010004285347** por valor de seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos (**\$675,74**), y que se encuentran consignadas en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado, con ocasión del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00061 incoado por ITALCOL S.A. contra la concursada, tal y como se indicó en el oficio recibido de la demandada deberán ser remitidos y convertidos a órdenes de la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020 y a lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2020 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Previo a la materialización y en aras de hacer efectiva la conversión ordenada, se oficiará a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que indique el número de cuenta y proceso al cual deberán convertirse los títulos judiciales antes mencionados.

De otra parte, referente a la solicitud de devolución de títulos judiciales elevada por la señora FLAVIA PINILLA, actual representante legal de la demandada, AVÍCOLA JP S.A.S., se negará por sustracción de materia, como quiera que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de la entidad que adelanta el proceso concursal, esto es, la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad a la norma citada en el párrafo anterior y a la misiva que ella misma enviara a esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

